

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

<b>002-2023-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito:</b> Para la regularización del trazado vial de la Calle 1 (S63) desde la Abs 0+390 hasta la Abs 0+773.85 y Calle J (OE5F) desde la Abs 0+000 hasta la Abs 0+79.07 Sector Paquisha - Parroquia Guamaní ....	3
---	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que reforma a la Ordenanza reformativa para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	14
- Cantón Nobol: Sustitutiva para el impulso y desarrollo tecnológico a través del programa de incentivo que otorga el GADM, a el o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada de las escuelas de educación general básica fiscal, y a los las bachilleres, egresados o egresadas de las unidades educativas fiscales y municipal .....	18
- Cantón Portoviejo: Reformativa al Código Municipal, Libro 3 Componente Sociocultural, referente al título innumerado denominado “De la Prevención de la Violencia de Género en los Espacios Públicos y Privados .....	28
- Cantón Pujilí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de régimen de suelo urbano y rural – uso, ocupación y edificabilidad .....	35
- Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas .....	39
- Cantón Sucúa: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad .....	43

Págs.

**RESOLUCIÓN PARROQUIAL  
RURAL:**

<b>003 GADPRM-2023 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial bajo los lineamientos emitidos por el SOT 2022 - 2023 ....</b>	<b>59</b>
--	-----------



## ORDENANZA No. 002-2023 -PV

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 001, la Dirección de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Quitumbe, ha realizado el análisis técnico respectivo, para regularización vial, por lo que se emite el informe técnico avalando las propuestas, cuyo criterio técnico y legal de cumplimiento son los siguientes:

Mediante Informe Técnico Favorable Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2022-173 de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Ana Abarca, Responsable Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda, se concluye:

*“(...) En referencia a la Resolución Nro. 062-CUS-2022, la presente propuesta vial se acoge al Tercer caso “Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo”; para lo cual la resolución indica “(...) los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza. (...)” .*

*En base a los antecedentes mencionados la Unidad de Territorio y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la propuesta de “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) desde la Abs 0+390 hasta la Abs 0+773.85 y CALLE J (OE5F) desde la Abs 0+000 hasta la Abs 0+79.07 SECTOR PAQUISHA – PARROQUIA GUAMANI”, para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (...)”.*

Con informe legal contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2022-1094-M de 20 de octubre de 2022, suscrito por la Abg. Gabriela Villegas, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, menciona: *“(...) en virtud de la propuesta de aprobación vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico actualizado Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2022-173 de fecha 14 de octubre del 2022; y, que de conformidad a la Resolución Nro. 062-CUS-2022 se trata de un trazado vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para la REGULARIZACION DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) DESDE LA ABS 0+390 HASTA LA ABS 0+773.85 Y CALLE J (OE5F) DESDE LA ABS 0+000 HASTA LA ABS 0+79.07 SECTOR PAQUISHA – PARROQUIA GUAMANI, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente(...)”.*

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-O-CUS-2022-107, de 28 de noviembre de 2022 emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"*;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución, determina: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"*;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución, determina: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)"*;
- Que**, el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD", estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."*;
- Que**, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)"*; *"v) Regular y*

*controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

- Que,** el quinto inciso del artículo 129 del COOTAD dispone: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, versión marzo de 2021, en adelante Código Municipal, señala que: *“1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable”;*
- Que,** el numeral 5 IBIDEM, señala que: *“5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”;*
- Que,** el artículo 2192 del Código Municipal, versión marzo de 2021, determina: *“Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo”;*
- Que,** con Resolución Nro. 062-CUS-2022 de 21 de septiembre de 2022, la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166, establece la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales, entre las cuales y para el presente caso se menciona: *“(…), los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza (...)”;*
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AZQ-2022-4472-O de fecha 20 de octubre de 2022, la Administración Zonal Quitumbe adjuntó el informe técnico actualizado No. AZQ-DGT-UTV-2022-0173 y planos en archivo DWG y PDF; informe legal actualizado No. GAD-DMQ-AZQ-DAJ-2022-1094-M; los mismos que contienen el informe técnico y legal favorable;

- Que,** mediante oficio No. STHV-DMGT-2022-2093-O, de 17 de junio de 2022, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial emitió el informe técnico favorable y en el oficio No. STHV-DMGT-2022-4367-O, de 09 de diciembre de 2022, en el que se ratifica en su totalidad;
- Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 170, de 24 de octubre de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 07 de marzo de 2023 analizó el informe No IC-O-CUS-2022-110, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expiden la siguiente:**

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) DESDE LA ABS 0+390 HASTA LA ABS 0+773.85 Y CALLE J (OE5F) DESDE LA ABS 0+000 HASTA LA ABS 0+79.07 SECTOR PAQUISHA – PARROQUIA GUAMANI**

**Artículo 1.-** Apruébese la REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) desde la Abs 0+390 hasta la Abs 0+773.85 y CALLE J (OE5F) desde la Abs 0+000 hasta la Abs 0+79.07 SECTOR PAQUISHA –PARROQUIA GUAMANI, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y de conformidad con los planos anexos al oficio No. GADDMQ-AZQ-2022-4472-O, de 20 de octubre de 2022:

**1. Calle 1 (S63): desde Abs 0+390 hasta la Abs 0+470**

Longitud: 80.00 metros  
Sección transversal: 13.00 metros  
Calzada: 9.00 metros  
Aceras (2): 2.00 metros

**2. Calle 1 (S63): desde Abs 0+470 hasta la Abs 0+550**

Longitud: 80.00 metros  
Sección transversal: variable (10.45 m – 13.50m)  
Calzada: variable (6.45 m- 9.50 m)  
Aceras (2): 2.00 metros

**3. Calle 1 (S63): desde Abs 0+550 Hasta la Abs 0+773.85**

Longitud: 223.85 metros

Sección transversal: 10.00 metros  
Calzada: 6.00 metros  
Aceras (2): 2.00 metros

**4. Calle J (OE5F): desde la calle S63 hasta la calle S62**

Longitud: 79.07 metros  
Sección transversal: 13.00 metros  
Calzada: 10.00 metros  
Aceras (2): 1.50 metros

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Segunda:** La presente Ordenanza se aprueba con base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georeferenciada en formato digital.

**Segunda:** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión virtual de siete de marzo de dos mil veintitrés.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.03.14  
16:18:30 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, que corresponde a las siguientes sesiones: 253 ordinaria, de 01 de noviembre de 2022; y, 273 ordinaria, de 07 de marzo de 2023.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.03.14  
16:19:05 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito,  
14 de marzo de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2023.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.03.14  
16:17:04 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ANEXOS**

**Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-4472-O**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2022**

**Asunto:** Solicitud de ratificación o rectificación de informes técnicos y legales. Ref. Exp. 781

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Administración Zonal Quitumbe.

En atención al oficio GADDMQ-SGCM-2022-5726-O, el cual menciona:

*"(...) Por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en conocimiento de sus oficios Nros. GADDMQ-AZQ-2022-3892-O y GADDMQ-AZQ-2022-4198-O, de 13 de septiembre y 03 de octubre de 2022, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 062-CUS-2022 de la Comisión de Uso de Suelo, solicito a usted que en de manera urgente ratifique o rectifique el contenido de los informes técnicos y legales correspondientes, para conocimiento de la Comisión en mención, con relación a la propuesta de "REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) desde la Abs 0+390 hasta la Abs 0+773.85 y CALLE J (OE5F) desde la Abs 0+000 hasta la Abs 0+79.07 SECTOR PAQUISHA – PARROQUIA GUAMANI ". (...)"*

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el informe técnico actualizado Nro.AZQ-DGT-UTV-IT-2022-0173 y planos en archivo dwg y pdf; informe legal actualizado Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2022-1094-M, así como el proyecto de ordenanza, los mismos que contienen la información correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano  
**ADMINISTRADOR ZONAL**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE**

Referencias:  
- GADDMQ-SGCM-2022-5726-O

## Anexos:

- GADDMQ-AZQ-2022-1406-O.pdf
- GADDMQ-AZQ-2022-3892-O.pdf
- proyecto\_de\_ordenanza\_trazado\_vial\_ok - paquisha zona quitumbe.docx
- GADDMQ-AZQ-2022-3892-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-5251-O.pdf
- resolución\_nro. 062-cus-2022.pdf
- proyecto\_de\_ordenanza\_trazado\_vial\_ok - PAQUISHA ZONA QUITUMBE.docx
- GADDMQ-AZQ-2022-3562-O.pdf
- proyecto\_de\_resolucion\_calle\_1(s63)\_y\_calle\_j(oe5f).docx
- STHV-DMGT-2022-2093-O.pdf
- GADDMQ-AZQ-2022-1746-O.pdf
- AZQ-DGT-UTV-DOC-2022-028-signed.pdf
- documento\_no\_azq-dgt-utv-doc-2021-006-signed\_(1).pdf
- 6.antecedentes.pdf
- 5.actas\_de\_socialización.pdf
- 4.calle\_1\_y\_j\_paquisha-adju\_y\_afectaciones-a1.pdf
- 3.diseño\_vial-a1\_calle\_1\_y\_j\_paquisha.pdf
- 2.informe\_legal\_trazado\_vial\_paquisha\_2021.pdf
- 1.informe\_azq-dgt-utv-it-2021-017-signed.pdf
- informe\_legal\_favorable\_trazado\_vial\_sector\_paquisha.pdf
- Sesión de derechos areas de afectacion.pdf
- PlantillaA1-CALLE 1 Y J PAQUISHA-DISEÑO VIAL v2004-A1.pdf
- PlantillaA1-CALLE 1 Y J PAQUISHA-DISEÑO VIAL v2004.dwg
- PlantillaA1-CALLE 1 Y J PAQUISHA-ADJ-AFEC V 2004-A1.pdf
- PlantillaA1-CALLE 1 Y J PAQUISHA-ADJ-AFEC V 2004.dwg
- INFORME TECNICO AZQ-DGT-UTV-IT-2021-0140-signed.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5292-O.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGT-2021-0663-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-1879-M IA.pdf
- GADDMQ-AZQ-2022-4198-O (1).pdf
- sesión\_de\_derechos\_areas\_de\_afectacion.pdf
- informe\_tecnico\_azq-dgt-utv-it-2022-0173-signed.pdf
- ordenanza\_regularización\_trazado\_vial\_sector\_paquisha.docx
- informe\_legal\_de\_regularización\_trazado\_vial\_sector\_paquisha.pdf

## Copia:

Señora Ingeniera

Ana Alicia Abarca Jaramillo

**Funcionario Directivo 9 / Jefa Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda**

**ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE TERRITORIO Y VIVIENDA**

Señor Ingeniero

Darío Vidal Gudíño Carvajal

**Director Metropolitano de Gestión Territorial**

**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN TERRITORIAL**

Señorita Abogada

Danmer Vilma Freire Ocaña

**Servidora Municipal**

**DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN**

Señorita Abogada

Gabriela Alexandra Villegas Guerrero

**Funcionario Directivo 7 / Directora de Asesoría Jurídica AZQ**

**ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

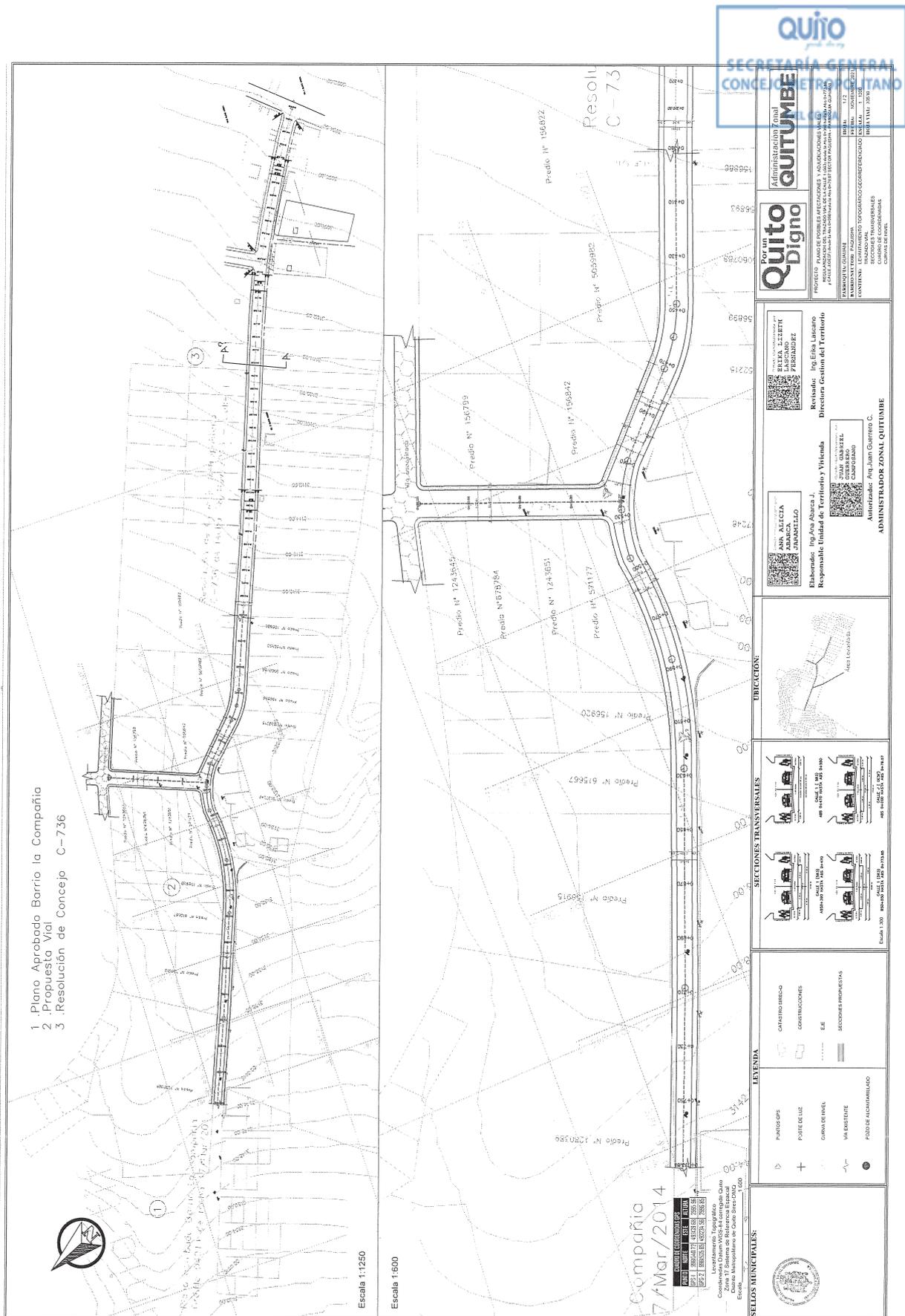
Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Alicia Abarca Jaramillo	aaaj	AZQ-DGT-UTV	2022-10-20	
Revisado por: ERIKA LIZETH LASCANO FERNANDEZ	elf	AZQ-DGT	2022-10-20	
Aprobado por: Juan Gabriel Guerrero Camposano	jjgc	AZQ	2022-10-20	



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN GABRIEL GUERRERO CAMPOSANO**







**REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA  
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO  
PONCE ENRÍQUEZ**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE  
ENRÍQUEZ

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492, ibídem, establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al alcalde Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 548, ibídem, determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto

en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Art. 1. – Refórmese la tabla del Art. 12 por la siguiente:**

**Art. 12. – Tarifa del Impuesto. –** La Tarifa Mínima será de diez dólares y la máxima de diez y nueve mil dólares de los estados Unidos de Norte América. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera.

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE (Usd)	HASTA (Usd)		
1	50.00	500.00	10.00	0.00%
2	500.01	2,000.00	13.00	0.50%
3	2,000.01	5,000.00	25.00	0.60%
4	5,000.01	10,000.00	50.00	0.38%
5	10,000.01	25,000.00	70.00	0.50%
6	25,000.01	50,000.00	150.00	0.60%
7	50,000.01	100,000.00	300.00	0.80%
8	100,000.01	300,000.00	800.00	0.60%
9	300,000.01	500,000.00	2.000,00	1.00%
10	500,000.01	1000,000.00	5.000,00	1.00%
11	1000,000.01	4000,000.00	10.000,00	0.15%
12	4000,000.01	EN ADELANTE	19.000,00	0.000%

En el pago de la patente municipal se incluirá las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del centro comercial municipal pagarán una tarifa de diez dólares (10.00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de 15% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se inscribirá en el catastro de impuesto de patentes a cargo de la Unidad de Rentas con la sola presentación de la cedula de identidad y titulo registrado en el SENESCYT.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.** - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIAS BALDOR BERMEO  
CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA MARISOL MORA  
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, "LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 06-2023 y 08-2023, los días 11 de febrero de 2023 y 14 de marzo de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

**ALCALDE**

Camilo Ponce Enríquez, 14 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA MARISOL MORA  
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez, "LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE

**PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ",** para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.



Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas de la mañana; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, "LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ"**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 16 de marzo de 2023



Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, **"LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ"**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 16 de marzo de 2023



Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado**  
**Municipal del Cantón Nobol**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Consecuentemente a la disposición constitucional que el derecho a la educación es un deber ineludible del estado y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a fin de propiciar el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Nobol, aprobó mediante ordenanza, el incentivo tecnológico a los estudiantes que residen y se educan en esta jurisdicción.*

*Que la “**ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A EL O LA MEJOR ESTUDIANTE EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS LAS BACHILLERES DE EDUCACIÓN ORDINARIA O REGULAR, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**” beneficia a los habitantes del cantón Nobol, exclusivamente a bachilleres de educación ordinaria o regular, sin considerar los estudiantes de Educación Extraordinaria, tomando en cuenta que dentro de la jurisdicción cantonal existe esta modalidad de estudio, en el sector de Petrillo.-*

*Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal a través de ordenanza sustitutiva en el mismo sentido incorpore a los estudiantes de educación Extraordinaria y se deje sin efecto la “**ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A EL O LA MEJOR ESTUDIANTE EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS LAS BACHILLERES DE EDUCACIÓN ORDINARIA O REGULAR, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”.*

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN NOBOL.**

**CONSIDERANDO:**

*Que, en el Art. 26 de la constitución Política de la República del Ecuador, sostiene.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

**Que**, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

**Que**, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se concede la facultad normativa a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

**Que**, en el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta Atribuciones del concejo municipal.- Al Concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 219 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la Inversión social, establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 362 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derecho y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

**Que**, el literal b) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con sustento en el principio de educación para el cambio, determina que la educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades;

*reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales.*

*Que, el literal d) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientando a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención.*

*Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como fin de la educación la contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del buen vivir o Sumak kawsay.*

*Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Integral establece como principio obligación del Estado, el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías Constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.*

*Que, el Art. 7, literal j) de la Ley Orgánica de Educación sobre los derechos de los estudiantes señala: recibir apoyo económico que les permita acceder en igualdad de condiciones servicio educativo;*

*Que, es menester invertir en la educación de los estudiantes y egresados (as) de las Instituciones educativas fiscales y municipales del Cantón Nobol, a fin que puedan contar con una herramienta importante en su proceso educativo;*

*En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República en armonía a lo dispuesto en el literal a) del Art. 57 del COOTAD.*

### **Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A EL O LA ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS LAS BACHILLERES, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.-** *Se crea el programa permanente de incentivo para para el o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada de las Escuelas de Educación*

*General Fiscal Básica, y los o las bachilleres de las Unidades Educativas Fiscales y Municipal de esta jurisdicción, que sean residentes dentro del cantón Nobol.*

*Este programa consiste en la entrega de computadoras portátiles a:*

- a) *A los y las bachilleres, que no se hayan quedado supletorio, remedial, gracia;*
- b) *A el o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado egresada de las Escuelas de Educación Básica Fiscal que oferten de 2do a 7mo año de educación básica; y,*
- c) *A el o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada de las Escuelas de Educación General Básica Fiscal que oferten de 2do a 10mo año de educación básica.*

**Art. 2.-** *Para efecto de este programa se considerarán Escuelas de Educación General Básica Fiscales, Unidades Educativas Fiscales y Municipal a todas las que consten legalmente registradas en el Ministerio del Ramo y las Regentadas o administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.*

## **CAPITULO II**

### **DEL ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADEMICO EGRESADO**

**Art. 3.-** *Al finalizar el año lectivo, el o la líder; director o directora de cada establecimiento educativo entregará al representante y a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol:*

- *Certificación del o la estudiante que acredite tener el mejor rendimiento académico de la Escuela de Educación Básica General Fiscal, indicando bajo su responsabilidad el nombre del o la estudiante residente que en virtud de la presente Ordenanza, se ha hecho acreedor o acreedora al estímulo Municipal con indicación de respectivo promedio, obteniendo hasta con las centésima, documento que posteriormente deberá ser remitido a la jefatura o departamento Municipal correspondiente.*

**Art.4.-***El promedio mínimo para hacerse acreedor o acreedora a este beneficio será de **nueve** puntos sobre **diez** en aprovechamiento y comportamiento.*

**Art.5.-** *En el caso de que haya empate en el puntaje el o la líder; director o directora, realizará un sorteo público en el minuto cívico o ante los miembros del Gobierno Escolar de la respectiva Escuela de Educación General Básica Fiscal, entre los o las estudiantes empatados o empatadas, cuyo resultado debe reflejarse en el documento oficial que remita al Municipio de Nobol.*

*Si el o la estudiante merecedor o merecedora del estímulo expresa su renuncia al mismo, este se otorgará al segundo o segunda estudiante de mejor puntaje de la Institución a la que pertenezca, siempre que tenga la calificación mínima requerida.*

## **UNIDAD EDUCATIVA**

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS O LAS BACHILLERES EGRESADOS O EGRESADAS**

**Art. 6.-** Al finalizar el año lectivo el rector o rectora de cada establecimiento educativo, enviará a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol:

- El acta de calificaciones del último año escolar, en archivo físico y digital en formato Excel.
- Nómina de los o las estudiantes bachilleres residentes donde consten: número de cédula, apellidos, nombres, promedio o nota final, número de teléfono celular y/o convencional, correo electrónico y dirección domiciliaria, indicando bajo su responsabilidad en virtud de la presente Ordenanza que se han hecho acreedores al estímulo Municipal.
- Ambos documentos originales, firmados y sellados, adjuntando copia de cédula de la autoridad (verificación de firma).

**Art. 7.-** En el caso de los o las estudiantes que se hayan quedado supletorios, remedial, gracia en alguna materia no serán acreedores o acreedoras de este estímulo.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 8.-** El o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada de las escuelas de educación general básica fiscal; y, los o las bachilleres egresados o egresadas de las unidades educativas fiscales y municipal, a través de su representante entregaran en 8 días laborables, contados después de haber terminado el año lectivo, en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, una carpeta con los siguientes documentos:

**a) Procedimiento para el o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada de las escuelas:**

- 1.- Solicitud en especie valorada Municipal, dirigida al Alcalde (sa) del Cantón, con el requerimiento del estímulo educativo;
- 2.- Que las boletas de calificaciones o cuadro de promoción de cada año escolar deben ser legibles, originales y estar debidamente certificadas y selladas por el ente rector.
- 3.- Que el o la estudiante sea residente en el Cantón Nobol.
- 4.- Copia de cédula del estudiante que reside en el Cantón Nobol.
- 5.- Copia de Cédula y Certificado de Votación del Representante legal.
- 6.- El o la estudiante residente debe haber cursado mínimo 3 años en cualquier institución educativa fiscal del Cantón Nobol.

7.- Planilla de algún servicio básico (energía, agua, teléfono) dentro del Cantón Nobol para su ubicación.

8.- En la solicitud debe constar dirección domiciliaria, teléfono (convencional y celular), correo electrónico.

**b) Procedimiento para los o las bachilleres:**

1. Solicitud en especie valorada Municipal, dirigida al Alcalde (sa) del Cantón, con el requerimiento del estímulo educativo;
2. Que el o la bachiller sea residente en el Cantón Nobol.
3. Copia de Cédula y Certificado de Votación del Estudiante residente del Cantón Nobol.
4. Copia de Cédula y Certificado de Votación del Representante.
5. Planilla de algún servicio básico (energía, agua, teléfono) del lugar de residencia dentro del Cantón Nobol.
6. El o la bachiller residente debe haber cursado el bachillerato en cualquier institución educativa fiscal del Cantón Nobol.
7. Boleta de calificaciones de los tres últimos periodos lectivos certificados por la autoridad del plantel.
8. Copia Certificada del Acta de Grado del o la Bachiller Egresado o Egresada.
9. Copia Certificada del Título del o la Bachiller Egresado o Egresada.
10. En la solicitud debe constar dirección domiciliaria, teléfono (convencional y celular), correo electrónico.

Quien, no entregue la documentación, hasta la fecha indicada perderá el estímulo, salvo que justifique su retraso, solo por motivo de salud, con certificación del Ministerio de Salud Pública, ante la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, quien deberá emitir su informe dentro de los seis días de conocer la respectiva solicitud del beneficiario.

**Art. 9.-** La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, revisará y analizará la documentación del o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada o bachilleres e informará a la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, quien emitirá su informe respectivo, el mismo que será evaluado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, autorizando al Alcalde o Alcaldesa para la respectiva entrega.

**Art. 10.-** Una vez entregado todos los habilitantes a la Comisión de Educación los o las estudiantes y representantes tendrán hasta 8 días laborables el alcance para realizar la entrega de cualquier documento faltante.

**Art. 11.-** La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, organizará el acto oficial, para que el Alcalde o Alcaldesa, previa a un señalamiento de día y hora, haga la entrega del incentivo a el o la estudiante con mejor rendimiento académico egresado o egresada y

*los o las bachilleres designados o designadas, mediante acta de entrega suscrita por el o la representante legal.*

**Art. 12.-** *Lo no previsto en la presente Ordenanza, o que necesite ser interpretado, será resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.*

### **DISPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** *La entrega de los estímulos establecidos en la presente Ordenanza se lo realizará, a partir de la culminación de cada Periodo Lectivo.*

**SEGUNDA.-** *Para el cumplimiento de esta Ordenanza, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, considerará este rubro, para que sea incluido, en el Presupuesto General Municipal.*

**TERCERA.-** *Esta Ordenanza deber ser socializada cada año con la Comunidad Educativa previo a la culminación del año fiscal por la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social y deberán estar presentes los miembros o algún miembro de esta Comisión de Educación Cultura Deporte y Recreación.*

**CUARTA.-** *La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social, al momento de haber entregado la computadora portátil deberá realizar un Acta de Entrega a cada estudiante con la firma respectiva del representante, y en la misma constará el siguiente escrito.-*

*Queda expresamente prohibida la venta y comercialización en su todo o en partes del incentivo entregado, ya que solo es permitido para el uso y goce del beneficiario de este bien municipal, quedando el representante legal comprometido al cumplimiento de esta disposición con las previsiones de ley.*

**QUINTA.-** *Sustitúyase y déjese sin efecto la ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A EL O LA MEJOR ESTUDIANTE EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS LAS BACHILLERES DE EDUCACIÓN ORDINARIA O REGULAR, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.*

**SEXTA:** *La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A EL O LA ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS LAS BACHILLERES, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y*

**MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Concejo Cantonal y sancionada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
MARVIN SANTIAGO  
SALAS CERCADO

**Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



Firmado electrónicamente por:  
ROBERT DARWIN  
MARTILLO ALCIVAR

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – *Certifico: Que la Presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A ÉL O LA ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS /LAS BACHILLERES, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, miércoles 01 de marzo del 2023 y jueves 09 de marzo del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.*

Narcisa de Jesús, 10 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ROBERT DARWIN  
MARTILLO ALCIVAR

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A ÉL O LA ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS /LAS BACHILLERES, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 10 de marzo del 2023.

Lo certifico. –



**Ab. Robert Martillo Alcívar**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** Narcisa de Jesús, 10 de marzo del 2023, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A ÉL O LA ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAL, Y A LOS /LAS BACHILLERES, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

*Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVO QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL A ÉL O LA ESTUDIANTE CON MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO EGRESADO O EGRESADA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA FISCAIL, Y A LOS /LAS BACHILLERES, EGRESADOS O EGRESADAS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”, Narcisa de Jesús, 10 de marzo del 2023, siendo las 10H00.*

*Lo Certifico.-*



*Ab. Robert Martillo Alcívar*

*SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL*

**ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial, las cuales se dedican en su mayoría a labrar la tierra para alimentar a la población para que de esta manera generar seguridad alimentaria frente a los cambios climáticos. En la zona rural existen mujeres mestizas, indígenas y campesinas en porcentajes de acuerdo a cada parroquia. La labor que realiza la mujer rural es invisible y no remunerada en mayor porcentaje que de las mujeres urbanas.

Por medio de la declaración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, que se celebró el 15 de Octubre de 2008, establecido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Asamblea General, se reconoce la función y contribución decisiva de la mujer rural, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural. Por ello, la resolución invita a los Estados miembros, en colaboración con las Organizaciones de Naciones Unidas y la Sociedad Civil, a implementar medidas que puedan mejorar la vida de las mujeres rurales, incluidas las de las comunidades indígenas y aquellas con discapacidad.

El Estado y los GAD Municipales, deben prestar atención a sus necesidades e invertir en ellas; buscando el empoderamiento político y socioeconómico de todas las mujeres especialmente las rurales, apoyando su participación plena e igualitaria en la elaboración de normas que permitan garantizar que las mujeres rurales tengan derechos plenos e iguales. En este Día Internacional, la temática es apreciar su labor en el reconocimiento histórico de la lucha de las mujeres, situándolas en el contexto actual, valorando las conquistas alcanzadas como resultado de ello y mirando en perspectiva el camino que aún queda por recorrer para vivir plenamente todos los derechos humanos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y así superar las brechas de inequidad social, desigualdad e injusticia aún prevalecen.

Es por ello, que la actuación de la mujeres, ha sido totalmente invisible ante las políticas públicas estatales, por lo que es fundamental establecer normas jurídicas cantonales, que contengan también la importancia de la función de la mujer rural para el desarrollo integral de la región, digno de nuestro cantón Portoviejo. En ese contexto, la agrupación denominada “Hermanas de tierra”, mediante Mesa Técnica exhortó a la Municipalidad, la inclusión como Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de Octubre de cada año, a fin que se concreten acciones y garanticen los derechos de las mujeres rurales del cantón Portoviejo.

Además a lo estipulado en la Constitución de la República y la Ley, garantizar los derechos de las mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, sin discriminación, estableciendo un porcentaje no menos de 40% de participación, dentro del nivel jerárquico superior de la Estructura Organizacional por Procesos del GAD Portoviejo, que puedan generar acciones afirmativas y se articule el seguimiento a las diversas políticas públicas, con presupuestos orientados a mejorar las condiciones de las mujeres tomando en cuenta que son la mayor parte de la población.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, en concordancia con el numeral 9 que establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 33, de la Constitución de la República, indica “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (...)”;
- Que,** en el inciso último del artículo 57 de la Constitución de la República, señala “El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República, determina que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República, determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República, El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sustenta los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...);
- Que**, el artículo 2 de la Ley de Orgánica del Servicio Público, manifiesta que “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, el literal b) del artículo 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, determina dentro de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, el literal b) del artículo 58 dentro de las atribuciones de los concejales o concejalas, señala que los proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);
- Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- Que**, Los derechos de las mujeres rurales forman parte de la agenda de los países del MERCOSUR. Las mujeres rurales tienen un rol clave en el desarrollo de los sistemas alimentarios, desde el trabajo en los cultivos a la producción de alimentos; sin embargo, se encuentran en situaciones

de desigualdad con respecto a los hombres para el acceso a la propiedad de la tierra, recursos productivos y toma de decisiones;

**Que**, Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

**Que**, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), determina que el Estado, adoptará medidas apropiadas en la supervivencia y participación de las mujeres rurales en la sociedad;

**Que**, el Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, el 31 de octubre de 2018, sancionó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Que Regula el Componente Sociocultural del cantón Portoviejo e Incorpora el Título Innumerado Denominado “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

#### EXPIDE:

### **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.**

**Art. 1.-** Agréguese, en el artículo innumerado 4 de la Ordenanza, los siguientes literales:

**s) Diversidad.-** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, siguiendo lo preceptuado en la Constitución de la República y la Ley.

**t) Empoderamiento.-** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

**u) No restricción.** - Se considera que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales de las personas.

**v) Reparación integral.-** En caso de declararse la vulneración de derechos de las personas, el GAD Portoviejo coadyuvará a la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho.

**Art. 2.-** Agréguese, en la Sección innumerada (II) DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL, del Capítulo Innumerado (V) de la Ordenanza, el siguiente literal:

**d.** En conmemoración, al Día Internacional de las Mujeres Rurales, a celebrarse el 15 de Octubre de cada año, el GAD Portoviejo, promoverá una Mesa Técnica conformada por varias instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, colectivos, gremios y agrupaciones, que trabajen en la

temática de garantizar el acceso y el ejercicio de los derechos de las mujeres rurales, a fin de darle seguimiento a las políticas públicas y definir las nuevas líneas de acción a seguir.

**Art. 3.-** Modificar en la Disposición General, lo siguiente:

La palabra “Única:” por “**PRIMERA. -**”.

**Art. 4.-** Agréguese las siguientes como Disposiciones Generales:

“**SEGUNDA.** - En aplicación a la Constitución de la República y demás normas conexas del ordenamiento jurídico; a fin de garantizar los derechos de las mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, sin discriminación, se establecerá un porcentaje no menos de 40% de participación dentro del nivel jerárquico superior de la Estructura Organizacional por Procesos del GAD Portoviejo, de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la Dirección de Talento Humano, establecerá el mecanismo de progresividad a fin de acoplar las políticas públicas a favor de las mujeres.

“**TERCERA.** - La Dirección de Talento Humano, promoverá mecanismos de participación de las mujeres en el cantón Portoviejo, conforme al plan de carrera establecido por el Ministerio de Trabajo, contemplando el tiempo de servicio, remuneración y la respectiva certificación presupuestaria para el efecto.

“**CUARTA.** - La Dirección de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, dispondrán las actualizaciones en el Estatuto Orgánico Institucional, Manual de Puestos y demás procedimientos institucionales.

“**QUINTA.** - En los casos no previstos en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ERVIN GONZALO  
VALDIVIEZO  
SOLORZANO**

**Documento firmado electrónicamente**

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 02 y 09 de marzo de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 09 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las 16H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Firmado digitalmente por  
DAVID FABIAN MIELES  
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 09 de Marzo de 2023.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**ERVIN GONZALO  
VALDIVIEZO  
SOLORZANO**

***Documento firmado electrónicamente***

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 09 de Marzo de 2023.- 16H45.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

### CONSIDERANDO:

**Que**, El artículo 238, 239 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que los organismos municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, se rigen por la ley correspondiente y tienen “facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.” (...)

**Que**, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del artículo 54, establece que, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en el literal c) señala establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que**, los Arts. 7; 29 a) y 57) a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

(...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)

**Que**, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

**Que**, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión

del suelo, específicamente en el numeral 3, se indica que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital. Fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

**Que**, el Concejo Municipal en ese entonces en uso de sus atribuciones emitió la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí – Uso, Ocupación y Edificabilidad, aprobada en dos debates el 28 de julio y 02 de diciembre de 2016, encontrándose vigente;

**Que**, se ha procedido a realizar cuatro reformas a la Ordenanza antes citada, promulgadas el 10 de octubre de 2017; 29 de noviembre de 2018; 16 de septiembre de 2019; y, 03 de diciembre del 2019.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE RÉGIMEN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTON PUJILÍ – USO, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

**Art. 1.-** Inclúyase en el Artículo 76.- Casos especiales de subdivisión, después del primer inciso el siguiente texto:

*“En caso de los sectores rurales afectados por desastres naturales como terremotos, deslaves, crecidas de ríos, huracanes, erupciones volcánicas y otros, se puede fraccionar en caso de herencias, donaciones o compra venta de terreno por una sola vez, a beneficiarios del bono de la vivienda registrados en el MIDUVI, ONGs y otras instituciones que brinden ayuda social, el lote mínimo no podrá ser inferior a los 200 m<sup>2</sup>”.*

## DISPOSICIÓN GENERAL.

**PRIMERA.** - El restante contenido de la Ordenanza manténgase vigente en su totalidad sin cambio alguno.

**SEGUNDA.** - La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí – Uso, Ocupación y Edificabilidad, entrará en vigencia una vez aprobado por el Legislativo Municipal y sancionada por el Alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 09 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR ALONSO  
JIMENEZ SARZOSA

Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa.  
**ALCALDE (S) DEL CANTÓN PUJILÍ**



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO WALTER  
OLMOS COMINA

Abg. Segundo Walter Olmos Comina  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 19 de diciembre del 2022, (primera discusión) y lunes 09 de enero del 2023 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 10 de enero del 2023



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO WALTER  
OLMOS COMINA

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.** - Abg. Segundo Walter Olmos Comina, a los 10 días del mes de enero del año 2023, a las 10h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde (S) para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO WALTER  
OLMOS COMINA

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**- Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Alcalde (S) del Cantón, a los 10 días del mes de enero del año 2023, a las 15h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa,  
**ALCALDE (S) DEL CANTÓN PUJILÍ.**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de enero del 2023.



Abg. Segundo Walter Olmos Comina.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO.**  
**Concejo Municipal**

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El marco de la reforma democrática del país, se encuentra siempre en un proceso de modificación del ordenamiento jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las necesidades de cambio social, de organización institucional y de modernización Estatal.

La Constitución de la República, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Atendiendo el mandato de la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, adecuar y armonizar la normativa a fin de garantizar su efectiva eficaz vigencia; toda vez que, dicha disposición legal anota que “En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”.

Debido a la grave situación económica que se presentó debido a la pandemia de covid 19 que ha dejado debilitando la economía de los Puyanguenses, el concejo municipal en consecuencia con esta realidad ha considerado pertinente aumentar los años de prorrato hasta 20 por concepto de contribuciones especiales de mejoras, conforme al valor del costo total de inversión de obra.

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales el Cabildo de Puyango.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL  
CANTÓN PUYANGO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 indica: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300, establece: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*"

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 establece: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 186 establece: *"Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 569 dispone: *"Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes". Las contribuciones especiales de mejoras, que se encuentra regulas desde el artículo 570 hasta el artículo 593 ibídem.*

**Que**, *el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Puyango genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella.*

**Que**, *el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Puyango; y,*

*En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

**EXPIDE:**

La **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO”**.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 14 con el siguiente texto y tabla:

**Artículo 14. Valores de prorrato en años de acuerdo al costo de la obra.-** Se aplicará la siguiente tabla:

<b>COSTO TOTAL DE INVERSION DE OBRA USD</b>	<b>AÑOS DE PRORRATEO</b>
\$1,00 a \$250,00	5
\$250,01 a \$2000,00	12
\$2000,01 a \$5000,00	15
\$5000,01 a \$7500,00	18
\$7500,01 en adelante	20

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, el primer día del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE HERNAN  
ENCALADA ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA IVANOVSNNA  
COSTA CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM  
DE PUYANGO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en la Sesión Ordinaria Nro. 0174 de fecha 01 de febrero del 2023; y, Sesión Ordinaria Nro. 0175 de fecha 01 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA IVANOVSNNA  
COSTA CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.-** En la ciudad de Alamor, a los tres días del mes de marzo a las 11h30am *VISTOS.-* De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO**”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA IVANOVNSNA**  
**COSTA CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.**

**EJECÚTESE.- ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.-** Alamor, 07 de marzo del 2023, a las 09h00am.- *VISTOS.-* De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO**”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE HERNAN**  
**ENCALADA ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.

**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, a los siete días del mes de marzo del dos mil veintitrés a las 09h00am.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA IVANOVNSNA**  
**COSTA CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.**

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 265 establece que, “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 238 que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 25 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas “el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N.º 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos....con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”; y,

En uso de las atribuciones que la Ley le confieren,

Expide:

**LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa.

**Art. 2.- Objetivos.** - Son objetivos de la presente ordenanza: Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

- a) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- b) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- c) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- d) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para remitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa como

administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

f) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.** - El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.** - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 5.- Información pública.** - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.** - Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.** - Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la

solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.** - La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

**Art. 12.- Certificación registral.** - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.** - El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.** - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.** - El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 16.- Autonomía registral.** - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.** - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; además de un secretario y un Asistente, que cumplirán las responsabilidades de repertorio, confrontaciones, certificaciones, de índices, de archivo, y de las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada servidor se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador Municipal de la Propiedad para el efecto.

**Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.** - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.** - El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos y residan en el cantón Sucúa.
2. Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.

3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

#### **REFORMA:**

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad, en lo referente a los requisitos, agréguese al numeral 1, ...” y ser oriundo del cantón Sucúa, o encontrarse domiciliado en él, mínimo siete años, a la fecha del concurso. De no existir participantes que reúnan este requisito en la primera convocatoria, en un lapso de 60 días, se volverá a convocar, y en esta convocatoria, se omitirá este requisito”.

**Art. 20.- Prohibición.** - No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del alcalde o concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**REFORMA:** Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente texto:

**Art. 20.- Prohibición por nepotismo.** – Siendo el Registrador de la Propiedad, un funcionario que será el resultado de un concurso de méritos y oposición, no será impedimento por razón de nepotismo, que el funcionario ganador del concurso, sea pariente del señor alcalde y/o señores concejales, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, por no constituirse en autoridad nominadora, sin embargo si se tratara únicamente de un encargo, no se podrá designar a parientes y familiares del señor alcalde y concejales comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.** - Este concurso se basará en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución 001-DINARDAP-2010.

Existirán dos bancos de 40 preguntas, mismos que serán sorteados el día del examen a los postulantes al cargo de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa.

**REFORMA:**

Art. 21.- Agréguese al final del primer párrafo...” **Y esta ordenanza**”

**Art. 22.- Veeduría.** - El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para tal efecto, el alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.** - El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para tal efecto, el alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se entienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**REFORMA:**

Art. 23.- En el primer párrafo, cámbiese la palabra “entienda”, por “**EXTIENDA**”

**Art. 24.- Periodo de funciones.** - El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 25.- Remuneración.** - El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales, esto es de acuerdo a la Resolución N° MRL-2011-000025 en que se incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

**Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.** - En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor alcalde.

En caso de ausencia definitiva, el alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la propiedad titular.

#### **REFORMA:**

Sustitúyase el Art. 26, por el siguiente texto: “En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad del cantón Sucúa, se procederá conforme prescribe el Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 19 de la misma ley, y, la Resolución No. 0014-NG-DINARP-2021. El alcalde, tendrá la facultad, unilateralmente, de encargar a un profesional que reúna los requisitos establecidos en la ley, sea éste, de la institución, o no, hasta que sea designado el titular, por concurso de méritos y oposición. *Si el encargo se hace a un profesional externo, se lo extenderá un nombramiento provisional, acorde a lo prescrito en el literal b3) del Art. 17, de la LOSEP, el mismo que regirá, desde su nominación, hasta que se designe al titular que sea el ganador del respectivo concurso.* Este encargo o nominación, será mediante acción de personal, suscrito por el Sr/a alcalde/sa, y jefe de Recursos Humanos

**Art. 27.- Destitución.** - El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

**Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.** - El personal que se requiera en el Registro Municipal de la Propiedad, sólo serán designados mediante concurso público de méritos y oposición, y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

#### **REFORMA:**

Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente texto: “El personal que se requiera contratar para que preste sus servicios en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, será para ocupar puestos vacantes, de creación, por necesidad institucional justificada, así como también por servicios civiles sin relación de dependencia, de ser irrestrictamente necesario. Estas contrataciones, de acuerdo a su naturaleza, se regirán conforme prescribe la LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, y su reglamento, y/o el CÓDIGO DE TRABAJO, CT. La contratación, es de exclusiva facultad del Registrador, ya que el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, tiene autonomía e independencia REGISTRAL Y ADMINISTRATIVA.

## **CAPÍTULO V**

### **DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

**Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.** - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 30.- Del funcionamiento.** - Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro, relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices:
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación. Deberán igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 31.- Financiamiento.** - El Registro Municipal de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

#### REFORMA:

Sustitúyase el Art. 31 por el siguiente texto: “**Financiamiento**”. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se financiará con **los ingresos por** el cobro de aranceles, por los servicios de registro, **de acuerdo al presupuesto que se apruebe**, y el remanente, pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, como dispone la ley.

**Art. 32.- Orden judicial.** - En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo

1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 33.- Aranceles para la administración pública.** - Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 34.- Modificación de aranceles.** - El Concejo Cantonal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias, intereses públicos e institucionales, podrá modificar la tabla de aranceles fijados en esta ordenanza.

Agréguese el Art. 35 a la Ordenanza:

**Art. 35.-** *La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, será conforme al anexo 1, en lo que corresponda.*

***Para los otros actos, los valores se fijan en la tabla de aranceles,*** conforme establece el párrafo segundo del Art. 31 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que dice: ***“Para el caso de las actividades que se realicen en el Registro de la Propiedad, será el Municipio de cada cantón, en base al respectivo estudio financiero, el que establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios que se preste”***

Por así disponer el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 31 de su Reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, establece la siguiente tabla de aranceles por los servicios Registrales, la misma que será revisada, anualmente. En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500,00 dólares, y el recargo por el excedente, no superará el 100% de la tarifa base.

***La tabla de aranceles que se fijan para el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, regirá a partir de la aprobación por el Concejo, y su publicación en el Registro Oficial. La fijación arancelaria referida, responde a un estudio técnico y financiero, y es la siguiente:***

- 1.- Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal, y todos los documentos que esta comprende, 40,00 dólares.
- 2.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, y adjudicaciones otorgadas por autoridad competente en materia civil por remates, u otras acciones legales, 50,00 dólares.
- 3.- Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del IESS, el BEV, y las demás instituciones del sistema financiero nacional, será el equivalente al 50% de los valores fijados en la tabla señalada para la respectiva categoría.
- 4.- Por la domiciliación, disolución, y liquidación de compañías; reforma y codificación de estatutos; cambio de domicilio; capitulaciones matrimoniales; poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero; cancelación de permisos de operación, 50.00 dólares.
- 5.- *Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados, e inscripción de demandas, prohibiciones de enajenar y embargos, ordenadas judicialmente en procesos penales de acción pública, serán gratuitas. (referencia, Art. 549, del Código Orgánico Integral Penal, COIP). De igual manera, serán gratuitas las inscripciones en causas de alimentos.* Tampoco tendrán costo alguno, la prohibición de enajenar bienes inmuebles, dispuesto por Juez competente, por así disponer el Art. 126 del COGEP.
- 6.- La cancelación de todas las inscripciones referidas en el ordinal anterior, y todas las que no tengan costo de inscripción por disposición de la ley y esta ordenanza, ***en consideración, interpretación y aplicación de la máxima jurídica, que en derecho las***

***cosas y disposiciones, se resuelven y deshacen de la misma manera que se hacen, no tendrá costo alguno.***

7.- Por la inscripción de posesión efectiva, 30,00 dólares.

8.- Por la inscripción y cancelación de embargos, sentencias, e interdicciones, 30,00 dólares

***Cuando se ordene la inscripción de sentencias que corresponden a un solo acto, pero que en ella se deban inscribir varios inmuebles, tratándose de acciones por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tendrá el valor, a más del costo por inscripción de la sentencia, de 50 dólares por cada lote, los mismos que se inscribirán con una ficha registral individual. De la misma forma se procederá en particiones, donaciones, adjudicaciones; y, todo acto que legalmente proceda su inscripción, en el que conste más de un predio.***

El mismo costo tendrá la inscripción de compra-venta de inmuebles, que conste más de un lote, en un solo acto o contrato, y serán de la misma forma, inscritos con fichas registrales individuales, si aún no la tienen.

9.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de registros, 5,00 dólares.

10.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, 5,00 dólares.

11.- Por la certificación de matrículas inmobiliarias, 30,00 dólares.

12.- Por la inscripción de planos de urbanizaciones, o lotizaciones aprobadas por el Gobierno Municipal, 10,00 dólares, por cada lote.

13.- En los casos que no consten en las inscripciones anteriores, y que fuere procedente su inscripción, tendrá el costo de 10,00 dólares. (El Registro, de no existir un libro específico para inscribir un acto no constante en la presente Ordenanza, creará uno para el efecto)

14.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, 80,00 dólares.

15.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de administración pública, y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

***EXONERACIÓN DE ARANCELES.*** - Quedan exonerados del pago de aranceles por servicios registrales, total o parcial, según el caso:

***1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, queda exonerado del 100% de servicios y documentos registrales solicitados, por ser la entidad Rectora del Registro, el cual se encuentra adscrito a dicha institución.***

***2.- Toda institución pública y de justicia, sin excepción, estará exonerada del 100%, cuando requiera de un servicio registral, tales como certificaciones, fichas registrales, entre otros, para UN TRÁMITE ESPECÍFICAMENTE INSTITUCIONAL, más no para, ni por un tercero,***

***3.- Las personas de la tercera edad, estarán exoneradas del 50% del costo por el servicio y/o documento requerido. Si acudiere a solicitar un servicio o documento registral, una persona de la tercera edad, y cuyo beneficiario no lo fuere, cancelará el 100% del servicio.***

Para hacerse acreedores de esta exoneración, se verificará su edad, a través de su cédula de identidad, cuya copia será adjuntada al trámite o requerimiento, caso contrario, de no hacerlo, cancelará el 100% del servicio solicitado. El Registro facilitará al ciudadano que no portara el documento, mediante medios tecnológicos, para lo cual el solicitante facilitará los datos que se necesiten. (Nombres y apellidos completos, número de la cédula, entre otros)

**4.- Las personas con discapacidad, que se encuentre en los rangos, desde el 30%, hasta un 50%,** estarán exonerado con el 50%, **y, quienes tengan discapacidad desde el 51% en adelante,** serán exonerados del 100%, para lo cual, en los dos casos, adjuntarán copia de su carnet, otorgado por autoridad competente; y, de no hacerlo, cancelarán el valor total del arancel por el servicio requerido. Si para solicitar el servicio, acudiera una tercera persona, y no adjuntare una copia del carnet del beneficiario, pagará el 100%

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Al Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se la realizará en forma anual una auditora administrativa, financiera y registral por parte de los órganos de control.

El Informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para tal efecto, el alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El señor alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa, por ser considerados públicos, la base de datos, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirven para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad actual o saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.** - La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, será conforme el ANEXO 1.

Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (USD 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprende, la tarifa es de cuarenta dólares (USD 40,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50,00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las demás instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los valores fijados en la tabla señalada para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00).
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00) por cada año.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de cinco dólares (USD5,00).
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00).
7. Por la inscripción de planos de urbanizaciones o lotizaciones aprobados por el Gobierno Municipal, la cantidad de USD 10,00 por cada lote.

8. En los casos no especificados en las enunciaciones anteriores, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD 60,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**REFORMA: Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente texto:**

**TERCERA.** - Los derechos del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Sucúa, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato, según la escala, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, e incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos, que serán pagados por el usuario. El límite de facturación para cada acto, no excederá de 1.500,00 USD.

**CUARTA.** - En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a efecto los exámenes correspondientes.

**QUINTA.** - El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Sucúa a los 27 días del mes de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY ENRIQUE  
DELGADO TORRES

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SUCÚA**



Firmado electrónicamente por:  
FRANCO ENRIQUE  
LITUMA MOSQUERA

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO:**  
Que, **LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y**

**FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 09 de febrero del 2023 y el 27 de febrero del 2023, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el alcalde.



Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**- Sucúa, a los 15 días del mes de marzo del 2023, a las 10H00, recibo en tres ejemplares **LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sancionó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Ing. Freddy Enrique Delgado Torres  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.** - Sancionó y firmó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 15 días del mes de marzo del 2023. Lo Certifico. –



Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL**

## ANEXO 1

DESDE	HASTA	TARIFA SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE	TARIFA MÁXIMA A PAGAR
0.01	10,000	15.00	0.0012672	12.67	27.67
10,000.01	20,000	27.67	0.0013344	13.34	41.02
20,000.01	30,000	41.02	0.0014016	14.02	55.03
30,000.01	40,000	55.03	0.0014688	14.69	69.72
40,000.01	50,000	69.72	0.001536	15.36	85.08
50,000.01	60,000	85.08	0.0016032	16.03	101.11
60,000.01	70,000	101.11	0.0016704	16.70	117.82
70,000.01	80,000	117.82	0.0017376	17.38	135.19
80,000.01	90,000	135.19	0.0018048	18.05	153.24
90,000.01	100,000	153.24	0.001872	18.72	171.96
100,000.01	110,000	171.96	0.0019392	19.39	191.35
110,000.01	120,000	191.35	0.0020064	20.06	211.42
120,000.01	130,000	211.42	0.0020736	20.74	232.15
130,000.01	140,000	232.15	0.0021408	21.41	253.56
140,000.01	150,000	253.56	0.002208	22.08	275.64
150,000.01	160,000	275.64	0.0022752	22.75	298.39
160,000.01	170,000	298.39	0.0023424	23.42	321.82
170,000.01	180,000	321.82	0.0024096	24.10	345.91
180,000.01	190,000	345.91	0.0024768	24.77	370.68
190,000.01	200,000	370.68	0.002544	25.44	396.12
200,000.01	en adelante	396.12	0.002616		

## REFORMA

DESDE	HASTA	TARIFA	PORCENTAJE	VALOR ESCRITURA	DIFERENCIA	VALOR A COBRAR
0,01	10.000,00	30,00	0,0012672		(0,01)	(0,00) <b>30,00</b>
10000,01	20.000,00	55,34	0,0013344	-	(10.000,01)	(13,34) <b>42,00</b>
20000,01	30.000,00	82,04	0,0014016	-	(20.000,01)	(28,03) <b>54,01</b>
30000,01	40.000,00	96,30	0,0014688	-	(30.000,01)	(44,06) <b>52,24</b>
40000,01	50.000,00	122,01	0,001536	-	(40.000,01)	(61,44) <b>60,57</b>
50000,01	60.000,00	148,89	0,0016032	-	(50.000,01)	(80,16) <b>68,73</b>
60000,01	70.000,00	176,94	0,0016704	-	(60.000,01)	(100,22) <b>76,72</b>
70000,01	80.000,00	206,19	0,0017376	-	(70.000,01)	(121,63) <b>84,56</b>
80000,01	90.000,00	236,58	0,0018048	-	(80.000,01)	(144,38) <b>92,20</b>
90000,01	100.000,00	245,18	0,001872	-	(90.000,01)	(168,48) <b>76,70</b>
100000,01	110.000,00	257,94	0,0019392	-	(100.000,01)	(193,92) <b>64,02</b>
110000,01	120.000,00	267,61	0,0020064	-	(110.000,01)	(220,70) <b>46,91</b>
120000,01	130.000,00	274,85	0,0020736	-	(120.000,01)	(248,83) <b>26,02</b>
130000,01	140.000,00	290,19	0,0021408	-	(130.000,01)	(278,30) <b>11,89</b>
140000,01	150.000,00	316,95	0,002208	-	(140.000,01)	(309,12) <b>7,83</b>
150000,01	160.000,00	344,55	0,0022752	-	(150.000,01)	(341,28) <b>3,27</b>
160000,01	170.000,00	358,07	0,0023424	-	(160.000,01)	(374,78) <b>(16,71)</b>
170000,01	180.000,00	370,09	0,0024096	-	(170.000,01)	(409,63) <b>(39,54)</b>
180000,01	190.000,00	397,80	0,0024768	-	(180.000,01)	(445,82) <b>(48,02)</b>
190000,01	200.000,00	407,75	0,002544	-	(190.000,01)	(483,36) <b>(75,61)</b>
200000,01	En adelante	435,73	0,002616	-	(200.000,01)	(523,20) <b>(87,47)</b>

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO

RESOLUCIÓN-ORD- N°003 GADPRM-2023  
02 DE MARZO DEL 2023

LIC. WALTER BERNARDO YAGUAL BELTRÁN, MSC.  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.

SESION ORDINARIA N°003-03-2023

### CONSIDERANDO

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

**Que**, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno,

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, 

Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

**Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento,

territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.”

**Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:

- a. *Diagnóstico.* - *El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
  1. *La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*
  2. *La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.*
  3. *La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.*
  4. *La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.*
  5. *Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*
  6. *La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*
  7. *El modelo territorial actual.*
- b. *Propuesta.* - *La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:*
  - 1) *La visión de mediano plazo;*
  - 2) *Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y*
  - 3) *El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.*
- c. *Modelo de gestión.* - *Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:*
  - 1) *Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;*  
y,

2) *Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.*

*Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.*

*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.*

*Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.*

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

**Que**, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 732, del 13 de mayo de 2019, en el cual El presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, dispuso la supresión de la Secretaría Nacional de Planificación (Senplades) y creó en su lugar la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como entidad de derecho público y con autonomía administrativa y financiera adscrita a la Presidencia de la República.

**Que**, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en julio del 2019 publica la primera edición de la Guía de Actualización de PDOT Parroquial Rural, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) parroquiales rurales respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Copfp) y su reglamento; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Loogtus) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Que**, mediante Registro oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución 003-CTUGS-2019 se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural, regulará éstos, observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

**Que**, la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención*” (...)

**Que**, **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS**, manifiesta en su Art. 7.- Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

**Que**, **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS**, manifiesta en su Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre

**Que**, **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS**, manifiesta en su Art. 94.- Procedimiento del proceso de compromiso. - Recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. Mientras transcurre el plazo, el sujeto de control podrá incorporar al expediente todos los documentos que considere necesarios.

Que mediante Acto de Inicio de fecha 27 de septiembre de 2022, las 15h00, suscrito por la Ab. Marlluri Montesdeoca, Intendenta Zonal 5-8, da Inicio al Procedimiento

Administrativo Sancionador No. 240154-053-2022, debidamente notificada con fecha 28 y 29 de septiembre de 2022.

Que mediante Oficio No. GADPRM-P-2022-246-OF, de fecha 05 de octubre de 2022, el Mgs. Walter Bernardo Yagual Beltrán, Presidente del GADPR Manglaralto, comparece dentro del proceso sancionatorio, señalando domicilio legal, y presentando las alegaciones que considera pertinente.

Que mediante Oficio No. GADPRM-P-2022-260-OF, de fecha 26 de octubre de 2022, el Mgs. Walter Bernardo Yagual Beltrán, Presidente del GADPR Manglaralto, manifiesta su inconformidad dentro del proceso sancionatorio.

Que mediante Oficio No. GADPRM-P-2022-271-OF, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Mgs. Walter Bernardo Yagual Beltrán, Presidente del GADPR Manglaralto, se expone su deseo de acogerse a lo señalado en el Art. 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, y al Art. 93 del Reglamento a la Ley Ibídem, ofreciendo un compromiso de remediación a las observaciones señaladas en la Evaluación del PDOT Parroquial de Manglaralto.

Que mediante Oficio No. GADPRM-P-2022-276-OF, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Mgs. Walter Bernardo Yagual Beltrán, Presidente del GADPR Manglaralto, presenta la solicitud del Compromiso de Remediación.

Que mediante acta N° SOT-INZ5\_8-ACR-240154053-001-2022 se firma el compromiso para la remediación de las faltas cometidas en el PDOT 2019-2023 del GAD Manglaralto.

**Que**, el Legislativo Parroquial de Manglaralto, reunida el 30 de enero de 2023, emite resolución favorable para iniciar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto 2019-2023, bajo los lineamientos emitidos por el SOT.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación de Manglaralto, reunida el 03 de febrero de 2023, emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación de Manglaralto, reunida el 17 de febrero de 2023, emite resolución favorable sobre informe con los cambios de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, bajo los lineamientos emitidos por el SOT.

**Que**, mediante **sesión ordinaria del 02 de Marzo del 2023**, se convoca al legislativo para debatir en primera instancia los cambios realizados bajo informe del equipo técnico sobre la Actualización del PDOT 2019-2023.



**Que, mediante sesión ordinaria del 02 de Marzo del 2023,** se autoconvoca al legislativo para debatir en segunda instancia los cambios realizados bajo informe del equipo técnico sobre la Actualización del PDOT 2019-2023.

Y que bajo estos puntos y por lo expuesto, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere resuelve:

**Expedir la siguiente:**

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE MANGLARALTO  
BAJO LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL SOT 2022-2023.**

**Art.-1.-Objeto.** - La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Manglaralto.

**Art.-2.-Ámbito de aplicación.** - El ordenamiento territorial de la Parroquia Manglaralto se registrará por la Actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de Manglaralto, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

**Art.-3.-** Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto.

**Art.-4.- Actualización.** - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

**Art.-5.- Actualización de excepción.** - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

- a) cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para

definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)

- b) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- c) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- d) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

**VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional [www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, a los dos días del mes de marzo del 2023.



Lic. Walter Bernardo Yagual Beltrán, MSc  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE MANGLARALTO**



Lic. Lenny Amelia Neira del Pezo, MSc  
Vicepresidenta GAD Manglaralto



MSc. Amelia Ángel de la Cruz  
Vocal Principal GAD Manglaralto



Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suárez  
Vocal Principal GAD Manglaralto



Sra. Ligia Urbina Suarez Rodriguez  
Vocal Principal GAD Manglaralto

**EJECÚTESE. -**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita por el Ing. Víctor Mero Alvia, secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, **CERTIFICA** que la presente fue presentada en la sesión ordinaria el día jueves 02 de marzo del presente año acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y debatida en segunda instancia en una sesión autoconvocada para el mismo día.

Ing. Víctor Mero Alvia  
**SECRETARIO G.A.D MANGLARALTO**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. -  
Parroquia Manglaralto a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.**

Lic. Walter Bernardo Yagual Beltrán, MSc  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE MANGLARALTO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.